



A Y U N T A M I E N T O
DE
GUARROMAN
(JAÉN)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Art. 1º.- Concepto:

De conformidad con lo previsto en el art. 58, en relación con el art. 20, apartados 1 b) y 4 ñ), en su nueva redacción dada por el art. 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento la tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en cualquiera de sus modalidades, especificada en las tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Obligadas al pago:

Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

Artículo 3º .- Cuantía:

La tasa del servicio regulado por esta Ordenanza se calculará en base a 6,01 euros/mes, tarifa resultante de la prestación que a continuación se indica:

Instalación de una Unidad Domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil (reloj, medallón...) y un terminal telefónico, permitiendo al usuario con solo pulsar un botón, entrar en contacto verbal "manos libres" las 24 horas del día y los 365 días del año con un Centro atendido por personal específicamente preparado.

Este servicio permite a las personas mayores y discapacitados contactar con el Centro:

- Ante situaciones de urgencias (caídas, crisis sanitarias, fuego, etc...).
- Como "Agendas de Usuarios" que permiten recordar la necesidad de realizar alguna actividad (medicación, gestiones, etc...).
- Ante el deseo de charlar y hacer así más fácil el vivir o estar solo.

Artículo 4º .-

A los efectos de aplicación de la tasa se tendrá en cuenta la renta por todos los conceptos (nóminas, pensiones, pagas extras, rendimientos de capital....) del año.

Artículo 5º.-

Para todos los usuarios pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

Artículo 6º.-

A los efectos del cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario se establece la siguiente tabla de renta y porcentajes sobre el coste del servicio según tarifas del art. 3º de la presente Ordenanza:

RENTA PERSONAL MENSUAL	TIPO
Inferior al 49,99 % del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50 % - 62,32 % del S.M.I.	10%
Del 62,33 % - 74,64 % del S.M.I.	15%
Del 74,65 % - 86,96 % del S.M.I.	20%
Del 86,97 % - 99,29 % del S.M.I.	25%
Del 99,30 % - 111,61 % del S.M.I.	30%
Del 111,62 % - 123,93 % del S.M.I.	35%
Del 123,94 % - 136,26 % del S.M.I.	40%
Del 136,27 % - 148,58 % del S.M.I.	50%
Del 148,59 % - 173,22 % del S.M.I.	60%
Del 160,91 % - 173,22 % del S.M.I.	70%
Del 173,23 % - 185,55 % del S.M.I.	80%
Del 185,56 % - 197,87 % del S.M.I.	90%
Del 197,88 % - 299,99 % del S.M.I.	99%
Más del 300 % del S.M.I.	100%

Se entenderá por RENTA PERSONAL ANUAL la suma de los ingresos, que por cualquier concepto (pensiones –teniendo en cuenta las 14 pagas anuales-, salarios rendimientos de capital, etc.) perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Artículo 7º.-

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio, debidamente constatadas, se le expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 8º.-

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.

Artículo 9º.- Obligación de pago:

- a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el art. 3º.
- b) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura, al obligado a realizarlo.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el B.O. de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guarromán, a 16 de diciembre de 2.004

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,